



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 458-2012-GRC/GA

Callao, 13 DIC. 2012

**VISTOS:**

El escrito registrado con HOJA DE RUTA Nro. 029712, recepcionado con fecha 23 de octubre de 2012, presentado por doña Marlene Roxana **HOLGUÍN** Chávez, con domicilio procesal en el Pasaje Grau, N° 116, departamento 20, Distrito de la Victoria, Lima; mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Jefatural N° 1267-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de agosto de 2012, y el Informe Legal Nro. 018-2012-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1º.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectados a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, mediante **Resolución Jefatural N° 1267-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de agosto de 2012, "**DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados don Ricardo Hipólito **ALCAZAR** Chávez y doña Marlene Roxana **HOLGUÍN** Chávez, respecto al predio ubicado en la Manzana J, Lote 6, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01026550 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en razón de haberse incurrido en la causal de Resolución de Contrato contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula SEXTA del Contrato de Adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del **Artículo 10º** del Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-VIVIENDA, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvaguardando su potestad de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes";



Que, a través del escrito de Vistos, recepcionado con fecha 23 de octubre de 2012, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Jefatural N° 1267-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de agosto de 2012, el mismo que ha sido interpuesto extemporáneamente, argumentando que presentó pruebas suficientes para que se declare la nulidad de la Resolución Jefatural en referencia; asimismo, señala que por falta conocimiento y de recursos económicos no pudo habitar el predio sub materia y no por desinterés en acatar las normas de este procedimiento administrativo; además, refiere que al querer ocupar su terreno ya se encontraba otra persona ocupándola y que a pesar de haberla notificado mediante carta notarial para que desocupe el mismo, esta hizo caso omiso a su pedido;

Que, la LEY Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su **Artículo 209º** que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio, el Gerente de Administración;



Que, respecto del recurso de Vistos, se verifica que el mismo resulta ser extemporáneo al haber transcurrido más de quince (15) días hábiles computados desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada, conforme lo señala el artículo 207º, inciso 207.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiendo sido la administrada notificada el 03 de setiembre de 2012, según el cargo de notificación obrante en autos, hasta la fecha de interposición del recurso administrativo, el 23 de octubre de 2012; por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo perentorio establecido por ley, corresponderá declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la impugnante doña Marlene Roxana **HOLGUÍN** Chávez contra la **Resolución Jefatural N° 1267-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de agosto de 2012;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 28703 y su Reglamento, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y, su modificatoria aprobada por DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA; LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

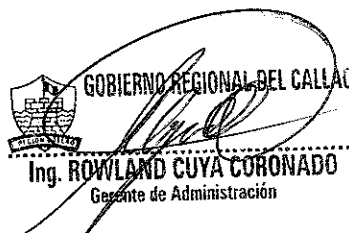
#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Marlene Roxana **HOLGUÍN** Chávez, contra la **Resolución Jefatural N° 1267-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de agosto de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados adjudicatarios don Ricardo Hipólito **ALCAZAR** Chávez y doña Marlene Roxana **HOLGUÍN** Chávez, respecto al predio ubicado en la Manzana J, Lote 6, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01026550 de la Superintendencia Nacional de Registros, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa**, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218º de la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a don Ricardo Hipólito **ALCAZAR** Chávez y doña Marlene Roxana **HOLGUÍN** Chávez, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
Gobierno Regional del Callao  
Ing. ROWLAND CUYA CORONADO  
Gerente de Administración